



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020

**C. BRENDA YASBETH MORENO BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DENOMINADA “NOSOTROS” CUYO NOMBRE
PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL ES “SUMATE”
P r e s e n t e**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) me refiero a su escrito recibido el veintitrés de enero del año en curso, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito vengo a solicitar respetuosamente a esta autoridad electoral nacional, el someter a consideración del Consejo General, se tenga a bien acordar EL AMPLIAR EL PLAZO Y TERMINO PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE ESTA ORGANIZACIÓN ESTÁ CURSANDO, A FIN DE QUE SEA CONSIDERADO EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ABRIL, PARA SER MÁS EXACTOS - EL --30 de abril--- DEL AÑO 2020, por consecuencia de lo anterior, solicito a esta autoridad electoral, de forma muy respetuosa, que en la próxima sesión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral y en sesión de este Consejo General del mismo Instituto se incluya en el orden del día a discusión y en su caso aprobación, la presente solicitud. Lo anterior y a la luz e interpretación gramatical del numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ello se estima maximizar y garantizar el ejercicio de los derechos sustanciales del ciudadano en materia política – electoral, robustece mi argumentación el siguiente criterio jurisprudencial que por ministerio de ley obliga a la autoridad electoral a su aplicación;

(...)

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

(...)

DE LA MISMA MANERA, SE SOLICITA QUITAR EL CANDADO LEGAL EN CUANTO AL TERMINO Y PLAZO QUE SE TIENE PARA ELLO, DE PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS FALTANTES HASTA ANTES Y COMO MAXIMO EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PUES POR RAZONES LOGÍSTICAS, DE LA CONTRATACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE SEDES O SALONES DE EVENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, YA QUE SE TENDRÍA QUE PROGRAMAR UN MES Y MEDIO RESTANTES PARA EL TERMINO DEL 25 DE FEBRERO PARA CULMINAR CON EL PROCESO Y LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Lo anterior y bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que fundan y motivan la presente solicitud y que la misma no se apartan de la normativa constitucional y de la normativa secundaria electoral, para que esta autoridad atienda asertiva y afirmativamente y conceda la modificación de los plazos y términos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, (...)

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. - El pasado 17 de julio de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO INE/CG302/2019, (...)

(...)

Las modificaciones a los términos y plazos señalados en el acuerdo y su 'anexo o instructivo' original o primigenio al Acuerdo INE/CG1478/2019, fueron motivados y obedecen a PERIODOS VACACIONALES que tiene el personal de esta autoridad electoral nacional y que dieron lugar a recorrer los términos legales señalados en dichos lineamientos, respetando invariablemente el término legal DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2020 PARA QUE EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SURTA SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS PLENOS O ERGA OMNES.

(...)

En el entendido de que la presente solicitud de ampliación y termino antes referida, NO AFECTARÍA la fecha del uno de julio de dos mil veinte establecida en el artículo 19, numeral 2 de la LGPP, para que el registro de los partidos políticos surta efectos constitutivos, PUES LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SON Y DEBEN CUMPLIRSE, NO MERMA LA ACTUACIÓN DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SU VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DICHOS ACTOS, SI ÉSTA DEFINIERA, COMO SE SOLICITA APROBAR LA AMPLIACIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS HASTA EL ULTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020

Los factores en los que se descansa y motiva la presente solicitud son los siguientes, SIN QUE TENGAN UNA PRELACIÓN, PUES SUMAN A UN FACTOR GENERAL Y ESPECÍFICO;

APARTADO PRIMARIO.

Es menester señalar que mi representada a lo largo del presente proceso de constitución de partido político nacional, ha sido sujeta, como el resto de otras organizaciones ha circunstancias ajenas a su logística y ajena, también, a los procesos descritos en la normatividad electoral y en la normativa constitucional. Dichas circunstancias y hechos ligados en la periferia de la organización de Asambleas Distritales de mi representada, se encuentran ligados a hechos que no son ajenos al nivel de inseguridad social, crimen organizado, delincuencia organizada, hechos delictivos del fuero común y federal, mismos que han mermado e inhibido el derecho de asociación y el derecho sustancial de asociación política en materia electoral para la formación del ente descrito en el numeral 41 constitucional y en pleno ejercicio de los derechos sustanciales consagrados en el numeral 1 de la Constitución federal. Dichos hechos fueron en aumento en el 2019, ya que la percepción de inseguridad nacional no se encuentra señalada en una entidad federativa, sino en todo el país y que han mermado dichos derechos sustanciales, que motivan no solo a la reflexión de una posible ampliación de términos y plazos perentorios, como se está solicitando, sino también motivan y podrían cuestionar el sistema legal o derecho positivo electoral en el país. Pues no se puede dejar de vislumbrar que existe una acción por omisión, por parte de la autoridad electoral nacional en las Juntas Distritales Federales Electorales o de los funcionarios asignados para cada asamblea distrital que validaría y certificaría cada actuación para el proceso constitutivo de partido político nacional de cada organización que pretende constituirse, al impedir por presiones externas y de seguridad personal, la realización de

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

certificación de cada asamblea distrital agendada y que cumple con los requisitos de procedencia para la celebración de la misma.

(...)

Lo manifestado no es una generalidad o una argumentación subjetiva; es plenamente acreditado que el índice de criminalidad ha alcanzado rangos superlativos, reconocidos por las propias instituciones gubernamentales y por organizaciones civiles que han documentado el alza de actos y hechos delictivos en cada uno de los estados del país, tal y como se acredita con las siguientes cifras y estadísticas de criminalidad y de percepción de inseguridad del país.

Lo anterior tiene asidero racional, sustentado en estadística oficial y de organizaciones, en el que se proyecta no solo que existió un incremento en el nivel de inseguridad pública como se acredita en el índice de delitos del fuero federal y local, sino también en el nivel de percepción de inseguridad urbana que reporta el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

(...)

Independiente a los aspectos antes mencionados es **órgano electoral debe de considera un aspecto social que indudablemente ha repercutido también en el desarrollo de las asambleas que es el tema de la SEGURIDAD PÚBLICA. QUE SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º., 2o., 3o., 10 y 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o., y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, **deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados.** El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensas que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

(...)

LO QUE OBLIGA AL ESTADO MEXICANO, EN LA VERTIENTE DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr LA LIBERTAD EL Y LA PAZ PÚBLICA, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. PUES SI ES EL ESTADO EL GARANTE DE LAS MISMAS LIBERTADES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO EL DE LIBERTAD DE REUNIÓN Y LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA, TAMBIEN ESTA AUTORIDAD ELECTORAL OBLIGA A EXAMINAR MINUCIOSAMENTE LA IMPORTANCIA DE AMPLIAR EL TERMINO Y QUITAR CANDADOS QUE INHIBAN DICHOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES Y QUE SE ENCUENTRAN Y SE SITUAN EN EL PROCESO CONSTITUTIVO DE FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AMPLIARLO AL ULTIMO DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020. Y DE LA MISMA MANERA QUITAR EL CANDADO LEGAL DE PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS RESTANTES HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PUES A DICHO CANDADO TIENE ESPECIAL RELEVANCIA, PUES OBLIGA A REALIZAR UNA PROGRAMACIÓN DE MES Y MEDIO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE SALONES O SEDES. POR LO QUE DE LA MISMA MANERA SE SUSTENTA QUITAR DICHA TRABA LEGAL DE AGENDAR Y PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS RESTANTES EL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020. LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO Y ARGUMENTACIÓN EN VIRTUD DE QUE, SI ESTA AUTORIDAD ELECTORAL MODIFICÓ SUS CALENDARFIOS, PLAZOS Y TERMINOS PARA EL PROCESO CONSTITUTIVO CORRESPONDIENTE, PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIUDO POLÍTICO NACIONAL EN RAZÓN Y CON UN ARGUMENTO DEL PLAZO Y PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INE, PUES MAS AÚN TIENE SUSTENTO TODAS LAS ARGUMENTACIONES QUE HE VERTIDO EN FUNCIÓN DE LA INSEGURIDAD PIUBLICA Y SOCIAL QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN CADA PARTE DEL PAÍS.

ES DECIR, EN DIVERSOS ESTADOS EN LOS QUE ESTA ORGANIZACIÓN, QUE REPRESENTO, REALIZO LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS DISTRIALES CORRESPONDIENTES A CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE CADA ESTADO Y SON LAS ENTIDADES EN DONDE FUERON TERMINADAS LAS MISMAS. SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE EL NUMERO DE INTENTOS DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA EN CADA DISTRITO DE DICHOS ESTADOS, ESTÁ VINCULADO AL INDICE DELICTIVO QUE FUE CRECIENDO POR ESTADO Y ES EL MISMO NIVEL DE NO ACERTIVIDAD QUE SE TUVO PARA TENER POR NO VALIDA LA ASAMBLEA DISTRIAL PREVIAMENTE PROGRAMADA, POR FALTA DE QUORUM, EN CADA ASAMBLEA DISTRIAL EN DONDE SE DISPARÓ EL CRIMEN ORGANIZADO Y EN CADA ESTADO DEL PAIS.

(...)

Por lo que es menester que esta autoridad electoral, atienda la presente solicitud por las razones vertidas en el presente escrito y si es de VALORAR, EL MODIFICAR EL PLAZO FATAL DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2020 PARA PROGRAMAR TODAS LAS ASAMBLEAS RESTANTES DE CADA ORGANIZACIÓN PARA QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA NORMA Y DE LA MISMA MANERA LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE TERMINO Y PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS TENDENTES

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DE ORGANIZACIONES QUE SE SITUAN EN NUESTRO SUPUESTO PROCESAL Y LEGAL, CON EL FIN DE OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ESTA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL, DEBERÁ VALORAR UNA NUEVA AMPLIACIÓN DE TERMINO Y PLAZO

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO;

PRIMERO. - TENERME POR PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO EL CONSIDERAR AMPLIAR EL DEL PLAZO SEÑALADO DEL 15 DE ENERO DEL 2020, PARA PROGRAMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS RESTANTES, Y EN CONSECUENCIA SE SIRVA TENER A BIEN SEÑALAR UNA NUEVA FECHA PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO. - TENERME POR PRESENTADA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS Y TERMINOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE ESTA ORGANIZACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO...".¹ [sic]

Al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, otorgan a este Instituto las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos nacionales (en adelante PPN).

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin* (en adelante Instructivo), el cual, pese a que fue impugnado, se confirmó mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹ El resaltado es propio.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federación (en adelante TEPJF), en su sesión de fecha veintisiete de febrero del año en curso, identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, **por lo que dicho instrumento se encuentra firme.**

Por su parte, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto —y tomando en consideración en todo momento el tiempo requerido para cumplir con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la revisión y determinación de la procedencia de las solicitudes que se presenten con la finalidad de que los efectos constitutivos de los registros procedentes inicien el 1° de julio de 2020—, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el diecisiete de julio de ese año, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el *Instructivo*, así como los *Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020* (en adelante Lineamientos), emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP) mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del año en curso. Dicho Acuerdo **no fue combatido dentro del plazo previsto para ello**, por lo que también **se encuentra firme.**

Se destaca que el Acuerdo INE/CG302/2019 se emitió con la **finalidad** de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados.

Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, el Consejo General de este Instituto estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

Ahora bien, en atención a la consulta que formula, es necesario precisar que mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG32/2020, de veintidós de enero de dos mil veinte, el órgano máximo de dirección dio respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” y “Frente por la Cuarta Transformación”, respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso de constitución como PPN; así como las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo.

Dicho Acuerdo cobra relevancia, **ya que de una lectura estricta y precisa al texto del asunto presentado por usted, se desprende que es casi una transcripción de la solicitud primigenia enviada por la representación legal de la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.”**, cuestión sobre la cual ya se pronunció el Consejo General de este Instituto en el citado Acuerdo INE/CG32/2020, el cual, conforme al punto tercero,

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020

fue notificado a todas las organizaciones que se encuentran vigentes en el procedimiento de constitución de un PPN, como es el caso de la que usted representa, vía correo electrónico el pasado veinticuatro de enero de dos mil veinte y, además, se publicó en la página electrónica de este Instituto, en el apartado correspondiente a la Formación de PPN. Se debe precisar que en dicho Acuerdo se determinó que no era procedente la ampliación de los plazos establecidos para el proceso de constitución de nuevos PPN; por lo que debe estarse a lo ahí resuelto por el Consejo General.

Lo anterior, en el entendido que, la organización que representa, también desde mediados de febrero de dos mil diecinueve tuvo conocimiento de que su notificación de intención era procedente, por lo que desde ese momento podían notificar su agenda de celebración de asambleas y así contar con el mayor tiempo posible para culminar la consecución de las mismas o, en su caso, reprogramarlas el número de veces que fuera necesario. Sin embargo, "Súmate a Nosotros, A.C." notificó su agenda de celebración de asambleas el diez de abril de dos mil diecinueve e inició la celebración de ellas, hasta el veintisiete de abril de la misma anualidad; **por lo que también consta que en el caso de la organización que representa contó, al igual que todas las organizaciones en proceso de constitución, con el plazo previsto en la legislación para la consecución de los actos relativos al procedimiento de registro de un partido político.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p.- Dra. Adriana Margarita Favela Herrera. Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Dr. Benito Nacif Hernández. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
En atención a los turnos: DEPPP-2020-0882 y SE-2020-0203.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	